

INFORME SECRETARIAL: Cali, 28 de marzo de 2023. A Despacho, informando que la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Computo de términos: el auto inadmisorio se notificó el 10 de febrero de 2023, los términos corrieron 13, 14, 15, 16, y 17 de febrero de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 352
Radicación 2022-532

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés

En atención al informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora CARMEN ELENA TABORDA GARCIA, contra RUBEN DARIO VARELA LOPEZ, **NO FUE SUBSANADA**, en los términos de la providencia del 6 de febrero de 2023, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo del expediente digital.

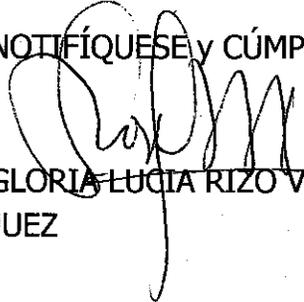
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida mediante apoderado judicial por la señora CARMEN ELENA TABORDA GARCIA, mayor de edad, vecina de Cali, contra RUBEN DARIO VARELA LOPEZ, mayor de edad.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente digital, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 56

Fecha: 10 DE ABRIL DE 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario